

DECRETO 1422/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cantalpino (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cantalpino (Salamanca) puestos de manifiesto por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicho término en solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cantalpino (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1423/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanas Rubias de Abajo (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanas Rubias de Abajo (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanas Rubias de Abajo (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1424/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del predio denominado «Laguna de Herrera», en la finca «Cortijo de Herrera», sita en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del predio denominado «Laguna de Herrera», con una superficie de ciento diez hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, perteneciente a la finca «Cortijo de Herrera», sita en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga, para su saneamiento y colonización.

El terreno que ocupa la «Laguna de Herrera» ha figurado inscrito en el Registro de la Propiedad de Antequera como finca independiente con el número cuatro mil ciento ochenta y siete al folio ciento sesenta y uno, vuelto, del libro ciento treinta, con la siguiente descripción: «Predio de tierra pantanosa desecada, llamado «Laguna de Herrera», en el partido de la Vega Alta, término de Antequera, con una extensión de ciento diez hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, con terrenos de la Sociedad Bernardo Boudéré y Sobrinos, hoy del «Cortijo de Herrera», de don José López Mazuelos, y terrenos de doña Carmen Jiménez Palma; al Este, terrenos de don Carlos Blázquez, hoy «Cortijo del Rincón», de doña María Jesús Blázquez de Lora, y de «Pozo Ancho», de don Carlos Blázquez de Lora; al Sur, terrenos de doña Carmen Palma, viuda de Jiménez, hoy terrenos del «Cortijo de la Noria», de don Angel y doña María Jesús Jiménez Palma, y al Oeste, con terrenos de don Baldomero Bellido, hoy «Cortijo Nuevo», de doña Julita Muñoz Checa e hijos, y más tierras de la Sociedad Bernardo Boudéré y Sobrinos, hoy tierras del «Cortijo de Herrera».

La finca matriz «Cortijo de Herrera», a la que fué agrupado el predio de La Laguna, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, con el número quince mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento ochenta y nueve del libro cuatrocientos siete de Antequera, inscripción primera, con una superficie total de seiscientos sesenta y nueve hectáreas, doce áreas y cuarenta y siete centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de la finca «Cordobilla», hoy de doña Pilar y doña Carmen Jiménez Vida, y la mojonera del término de Mollina, el Camino del Comendador, el Camino de la Alameda, y continúa la mojonera del término de Mollina; al Este, con tierras de don Caro Rojas, Ana Mateos Rojas, Guillermo Rama Martos, Juan Ruiz Matas, el «Cortijo del Rincón», de doña María Jesús Blázquez de Lora; el de «Pozo Ancho», de don Carlos Blázquez de Lora, y el «Cortijo de La Noria», de doña Carmen Jiménez Palma; al Sur, con el camino de Alameda y la acequia o sangradera que la separa de terrenos del «Cortijo de la Noria», de don Angel Jiménez Palma, tierras del mismo cortijo de doña María Jesús Jiménez Palma, terrenos del «Cortijo Nuevo», de doña Julita Muñoz Checa e hijos, y al Oeste, con terrenos del «Cortijo del Rosal», de doña Rosario Moreno Pareja Obregón, hasta llegar a la mojonera de Mollina, donde linda con terrenos del «Cortijo de Almenillas», de doña Trinidad Vergara Ordóñez, y sigue lindando con terrenos del «Cortijo de Cordobilla», de doña Carmen Jiménez Vida y los hermanos Jiménez Rojas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su saneamiento y puesta en cultivo establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie objeto de expropiación.

La delimitación de las tierras de reserva será efectuada por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo unido al resto de la finca matriz.

Artículo tercero.—Se declara urgente la ocupación del predio descrito, que será llevada a cabo en la forma y mediante